

18. Don Antonio González Niño. 0,0155. Cereal seco. Día 15 de marzo de 1985, a las catorce treinta horas.
 19. Don Julián de Julián González. 0,0330. Cereal seco. Día 15 de marzo de 1985, a las catorce cuarenta y cinco horas.
 20. Doña Julia Arribas Arribas. 0,0114. Cereal seco. Día 15 de marzo de 1985, a las quince horas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA -

3328 *ORDEN de 30 de octubre de 1984 por la que se concede clasificación definitiva como homologado al Centro privado de Bachillerato «Alonso de Madrigal», de Boadilla del Monte (Madrid).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente del Centro privado de Bachillerato que se relaciona en solicitud de la clasificación definitiva como Centro de Bachillerato:

Resultando que dicho expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentarios, siendo informado por la Inspección de Bachillerato del Estado y elevándose propuesta por la Dirección Provincial, con valoración de su rendimiento educativo después de haber funcionado con clasificación provisional:

Considerando que el Centro que se expresa reúne todos los requisitos exigidos para la clasificación definitiva correspondiente especificados en la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15):

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, los órdenes de 12 de abril de 1975 y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de enseñanza de Bachillerato.

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centro de Bachillerato al Centro que se relaciona, con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley General de Educación, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente, de producirse cualquier modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica dicho Centro, habrá de solicitarse por el interesado la oportuna reclasificación:

Provincia: Madrid. Municipio: Boadilla del Monte. Localidad: Boadilla del Monte. Denominación: «Alonso de Madrigal». Domicilio: Río Guadiana, 2, Parque Boadilla. Titular: «Escolar Boadilla, Sociedad Anónima». Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con 15 unidades y capacidad para 520 puestos escolares.

La anterior clasificación anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes y en el Centro, en sus escritos, habrá de referirse a su Orden de clasificación definitiva, que reproducirá en cuanto le afecte.

Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, mediante la oportuna autorización, no podrán utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 30 de octubre de 1984.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

3329 *ORDEN de 30 de octubre de 1984 por la que se concede autorización definitiva con clasificación provisional al Centro privado de Bachillerato «Torreanaz», de Anaz-Solares (Cantabria).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el titular que se especifica en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de un Centro privado de Bachillerato con la clasificación provisional correspondiente:

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Inspección de Bachillerato del Estado, la Unidad Técnica de construcciones y la correspondiente Dirección Provincial, que lo eleva con la documentación necesaria:

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; la Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio,

por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares («Boletín Oficial del Estado» del 27), y Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladora de la clasificación de Centros privados de Bachillerato;

Considerando que de los informes y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentariamente establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto a profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados.

Este Ministerio ha resuelto conceder la solicitada autorización definitiva con clasificación provisional para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro Especial al siguiente Centro de Bachillerato:

Provincia: Cantabria. Municipio: Medio-Cudeyo. Localidad: Anaz-Solares. Denominación: «Torreanaz». Domicilio: Anaz. Titular: Congregación de Hijas de Nuestra Señora del Sagrado Corazón.

Autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional por dos cursos como Centro homologado de Bachillerato con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro. Igualmente habrá de solicitarse por el interesado la necesaria autorización para el cese o interrupción de actividades de dicho Centro, que, de producirse sin la señalada autorización, será considerada causa de revocación de la autorización en cuanto sea imputable al titular del Centro, según se establece en la legislación vigente. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria mediante la oportuna autorización no habrán de utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 30 de octubre de 1984.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

3330 *RESOLUCION de 31 de enero de 1985, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convocan plazas para científicos extranjeros o españoles residentes en el extranjero, en situación de excedencia o año sabático, que deseen incorporarse a un Centro de investigación español temporalmente.*

Ilmo. Sr.: Con objeto de potenciar los contactos de la comunidad científica española con investigadores de reconocido prestigio, la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica (CAICYT) convoca estancias para científicos extranjeros, o españoles residentes en el extranjero, en situación de excedencia o año sabático en sus instituciones de origen, que deseen incorporarse a un Centro de investigación español, por un período de tiempo no inferior a tres meses y no superior a un año. Dicha estancia podrá tener lugar en el intervalo de tiempo existente entre el 1 de octubre de 1985 y 31 de julio de 1987, y su dotación comprenderá una remuneración personal de cuantía variable, según las condiciones de la excedencia y la categoría del solicitante, gastos de desplazamiento y una asignación al Centro receptor en concepto de material fungible.

Presentación y plazo de las solicitudes

a) Los responsables de los grupos de investigación españoles que estén interesados en esta convocatoria, previas las autorizaciones que procedan, deberán ponerse directamente en contacto con los científicos residentes en el extranjero susceptibles de participar en el programa y remitir a la Secretaría de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica, calle Rosario Pino, números 14-16, 28020 Madrid, hasta las quince horas del día 10 de mayo de 1985, una propuesta en la que se especifique:

1. Nombre y dirección del responsable del grupo de investigación receptor.
2. Resultados acreditados (con lista de publicaciones) del grupo español de investigación en los últimos cuatro años.
3. Nombre y dirección del investigador invitado.
4. Curriculum vitae de este último.
5. Fracción del salario del investigador que sería mantenida por la institución en la que ordinariamente preste sus servicios.
6. Período de tiempo previsto para la estancia.
7. Objetivos de la misma.

b) Las propuestas deberán ser firmadas por el representante legal del Organismo receptor con personalidad jurídica propia (Rector, Presidente, Director, etc.).

c) La Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica resolverá la convocatoria antes del 15 de junio de 1985.

d) Una vez aprobada la solicitud, la CAICYT procederá a instruir el oportuno expediente de gasto. En el caso de que la estancia abarque un período correspondiente a dos presupuestos se hará un primer libramiento por la totalidad del gasto hasta 31 de diciembre, procediéndose a primeros del siguiente ejercicio al libramiento del resto.

e) En el caso de que en el trámite normal del expediente la recepción de los fondos en los Organismos perceptores experimente algún retraso, éstos asumirán el compromiso de atender provisionalmente a los gastos originados por la estancia de los Profesores invitados.

Lo que comunico para el conocimiento de los interesados.

Madrid, 31 de enero de 1985.-La Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica. Madrid.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3331

RESOLUCION de 17 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Procedimiento del Convenio Colectivo de la Empresa «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Reglamento de Procedimiento del Convenio Colectivo de la Empresa «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo de fecha 12 de noviembre de 1984, aprobado por el Comité Central de Empresa con fecha 2 de octubre de 1984, en virtud del texto contenido en el capítulo V, artículo 16, 1, del Convenio Colectivo de la Empresa «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» de fecha 14 de junio de 1984, y de conformidad con el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de diciembre de 1984.-El Director general. Francisco José García Zapata.

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE ACTUACION DEL COMITE CENTRAL DE «HIDROELECTRICA ESPAÑOLA, S. A.»

El Comité Central de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», en base al texto contenido en el capítulo V, artículo 16, 1, del Convenio Colectivo vigente, y el artículo 63, 3, de la Ley 32/1984, que modifica el número de componentes del mismo, procede a adaptar su composición y a elaborar un nuevo Reglamento de Procedimiento de actuación del mismo.

Artículo 1.º *Definición.*-El Comité Central de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» se constituye como órgano de representación superior al centro de trabajo, con capacidad jurídica y defensa de interés, representación, negociación y resolución de aquellos temas que afecten a dicho Comité, todo ello de conformidad con las competencias establecidas en la normativa del mismo y regulados en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 16 del Convenio Colectivo vigente.

Se establece como domicilio de este Comité Central el social de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», en Madrid, calle de Hermosilla, número 3.

Art. 2.º *Composición, vacantes y sustituciones.*

I. Composición:

A) El Comité Central está formado por trece miembros titulares, que serán Delegados de Personal o miembros de Comité

de Centro de trabajo, en proporción a la representatividad obtenida por las Centrales o Asociaciones Sindicales en las últimas elecciones sindicales y designados entre ellos por las mismas.

B) El Comité Central contará igualmente con siete asesores, repartidos con los mismos criterios de proporcionalidad que para los titulares, que actuarán en el Comité Central como asesores, con voz pero sin voto. A estos asesores se les exigirá, como a los miembros titulares del Comité, ostentar la condición de delegados o miembros de Comité de centro de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima».

C) De entre los miembros del Comité Central se elegirán por votación un Presidente, un Secretario, un Vicepresidente y Vicesecretario. Cuando se produzca la ausencia de los titulares que puedan ocupar los cargos de Presidente y/o Secretario, el Comité Central podrá designar un Presidente y/o un Secretario provisionales, éstos ocuparán dichos cargos en tanto dure la ausencia de sus titulares.

II. Vacantes y sustituciones:

A) Las vacantes que por cualquier causa se produjeran en el Comité se cubrirán automáticamente por los representantes sociales que designe el Sindicato al que pertenecía el que produjo la vacante.

B) En el caso de que por cualquier circunstancia variase la representatividad de cualquiera de los Sindicatos, para poder variar la composición del Comité Central se adjuntará la documentación final que certificará tal extremo y que modifique el resultado de las elecciones.

C) En caso de ausencia eventual de cualquier miembro titular o asesor de este Comité Central podrá ser cubierta dicha ausencia por el representante social que designe el Sindicato o Asociación al que pertenezca dicho miembro titular o asesor.

Art. 3.º *Competencias y atribuciones.*

I. Competencias del Comité Central:

A) El Comité Central asumirá la negociación y revisión del Convenio Colectivo en su totalidad, de acuerdo con el artículo 87, 1, del Estatuto de los Trabajadores, además de las enumeradas a continuación y todo ello dentro de la normativa vigente. De acuerdo con lo anterior, elaborará su propio Reglamento de forma de actuación, sin menoscabo de las competencias y atribuciones que puedan tener los Comités de centro de trabajo.

B) Conforme a la legislación vigente, el Comité Central, como órgano máximo de representación de los trabajadores, así como las Centrales y Asociaciones Sindicales, podrán promover la celebración de elecciones sindicales. El Comité Central será el en pleno o la Comisión Informativa por delegación, el Coordinador general en el ámbito de la Empresa de todo el proceso electoral-sindical que se produzca.

C) El Comité Central hará suyos, directamente, los problemas globales de la Empresa, así como aquellos que le sean transferidos por los Comités de centro o Delegados de Personal.

D) El Comité Intercentros podrá, según su Reglamento, establecer con carácter permanente o transitorio aquellas Comisiones que estime convenientes. Dichas Comisiones no serán ejecutivas, siendo su carácter meramente asesor del Comité Intercentros, a quien elevarán sus conclusiones como tal Comisión.

Se establecen con carácter permanente, dentro del Comité Central, las siguientes Comisiones Nacionales:

Comisión Nacional de Asuntos Sociales y Becas.
Comisión Nacional de Formación y Promoción.
Comisión Nacional de Prevención, Seguridad e Higiene.
Comisión Nacional de Pensionistas.
Comisión Nacional de Economato.
Comisión Nacional de Productividad y Absentismo.

Estas Comisiones Nacionales estarán compuestas por siete delegados o miembros del Comité, a designar por las opciones sindicales, en base a la proporción que cada una tenga en el Comité Central.

En cada una de las Comisiones Nacionales deberá figurar, como mínimo, un miembro del Comité Central (titular o asesor), el cual será el portavoz de dicha Comisión en el Comité Central.

Dichas Comisiones no serán ejecutivas, teniendo carácter negociador y asesor del Comité Central, a quien, en todo caso, elevarán sus conclusiones. Podrán, no obstante, y por delegación expresa del Comité Central y en temas específicos, ser resolutivas en su negociación.

E) Para facilitar la comunicación entre la representación del personal y la Empresa se podrán constituir órganos mixtos, cuya composición y facultades se fijarán mediante pacto entre las partes, a la vista de las materias de su competencia.

F) Ostentará el Comité Central plena representatividad ante las autoridades y órganos estatales y autonómicos en todas las relaciones inherentes a las funciones que le han sido irrogadas, quedando delegada su representación en las personas del Presidente